

IV JORNADAS DE IGUALDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

12 y 13 de enero de 2015

Conclusiones del Grupo 1º: Integración del principio de igualdad en políticas de educación, creación artística e intelectual, acciones en relación la sociedad de la información y en relación con los deportes

Hasta este momento el Tribunal de Cuentas ha fiscalizado la actuación administrativa de los poderes públicos en relación con la igualdad de género en virtud de una disposición general y genérica. Dicha disposición en primer lugar su incluyó de forma sucesiva en los Programas Anuales de Fiscalización y actualmente se encuentra además recogida en la Norma 23 de procedimiento de las de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

La citada Norma 23 establece que el Programa Anual puede incluir la definición de objetivos transversales, en particular el referido a la supervisión y control del desarrollo de las políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En virtud de esta previsión se han incluido en varios informes de fiscalización diversos resultados parciales sobre la acción administrativa en materia de igualdad, especialmente en las áreas de personal y contratación administrativa.

La fiscalización que se ha venido realizando hasta ahora es una fiscalización que podríamos denominar concomitante, es decir que cuando se controla la actividad de un ente público se comprueba, entre otros muchos extremos, como cumple sus deberes en materia de igualdad.

Sin embargo puede ser el momento de hacer algo más y concretamente de plantearnos la realización de fiscalizaciones dirigidas exclusivamente al control de las políticas públicas de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Si lo que se quiere es fiscalizar la realización de políticas de igualdad, no se debe proceder de otra manera.

El primer problema que se plantea para poder realizar una fiscalización dirigida exclusivamente a la igualdad es que la misma debe poder incardinarse en la potestad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, que va dirigida al control de la actividad económico financiera del sector público. Y por tanto las políticas en materia de igualdad deben fiscalizarse desde esa óptica.

Pues bien, esas políticas han de realizarse en virtud de planes, que han de contener unos objetivos a alcanzar y unos indicadores para verificar si se han alcanzado los mismos, e indudablemente la fiscalización plena de esos planes entra de lleno en el ámbito de competencia del Tribunal de Cuentas, dados los recursos públicos que conlleva su implementación y son el objeto típico y propio de una fiscalización operativa.

Centrada así la cuestión principal cabe hacer referencia a una serie de problemas:

.- en primer lugar la determinación de la forma en la que deben hacerse constar en los resultados de las fiscalizaciones que hemos llamado concomitantes, el aspecto concreto de la igualdad.

Caben dos posturas teóricas, o bien se hace referencia a dichos resultados en cada una de las áreas, v. gr. tratar la igualdad en el empleo dentro de los resultados del área de personal, o bien se dedica en cada Informe un apartado al cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de género.

La segunda posición garantiza que se trate la fiscalización de la igualdad con mayor realce y que se evite que en determinados apartados del Informe deba hacerse mención a que en ciertas áreas no procede comprobar el cumplimiento de la normativa de igualdad, lo que puede dar la impresión de que se está haciendo una comprobación rutinaria y de manera automática. Sin embargo es cierto que en algunos casos puede resultar rígido agrupar en un apartado único los resultados relativos a la igualdad, por lo que parece que la solución sería que existiese en estos casos un apartado que citase en que lugares, a lo largo del Informe, se recogen los citados resultados.

.- otro problema que aparece, en este caso referido a la fiscalización de políticas de igualdad, es la falta de información. El Tribunal recibe, por

ministerio de la Ley, gran cantidad de información de la actividad financiera pública sin tener que solicitarla expresamente: así se le rinden las cuentas, se le certifican los contratos adjudicados, tiene acceso a la base nacional de subvenciones, cuya concesión por otra parte es pública, la IGAE le informa de los procedimientos de reintegros de subvenciones, etcétera. Sin embargo nos haría falta conocer qué planes de igualdad y con qué contenido se han aprobado, qué actuaciones concretas se están realizando.

En este sentido podría plantearse recabar con carácter general información tanto del cumplimiento de los deberes establecidos en el Título V de la Ley Orgánica de igualdad, como de las acciones en materia de política pública en las diversas áreas recogidas en el Título II de la misma.

Líneas de actuación:

.- la Memoria Anual del Tribunal de Cuentas podría incluir un apartado específico en el que se recogiesen los resultados de todos los Informes de fiscalización en materia de igualdad. Este apartado, si bien supondría una innovación respecto a la estructura tradicional, implicaría resaltar de manera importante la actividad fiscalizadora en esta materia.

.- podría plantearse, bien fuera en sede de Programa Anual o por Acuerdo del Pleno al efecto, que todos los Departamentos de la Sección de Fiscalización recabasen información general a los entes de su competencia sobre el modo en que se está cumpliendo el Título V de la Ley Orgánica de Igualdad.

.- cabría que los Departamentos con competencias en la materia realizaran una fiscalización en alguna de las áreas a que se refiere el Título II de la Ley, para lo que sería preciso que recabasen al efecto y con carácter previo a la inclusión de la fiscalización en el Programa, la información oportuna.